

AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA HABILITACIÓN DE VEHÍCULO

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 CRE establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, de conformidad con los artículos 238 y siguientes de la CRE se establece el régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias. El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: *"(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)"*;

Que, el artículo 394 de la CRE, ordena: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal f) del artículo 55 del COOTAD en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: *"(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)"*;

Que, el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), indica: *"El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos (...)"*.



Que, el artículo 30.3 de la LOTTTSV señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;*

Que, el artículo 30.5 ibídem establece las competencias que tendrán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales entre las que comprenden: “...

o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal”;

Que, el artículo 73 de la LOTTTSV determina a las entidades facultadas para emitir títulos habilitantes, entre estos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 161 establece la ampliación de términos y plazos de la siguiente manera. *“Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. (...)”;*

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, y publicada en el Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012 (suplemento), resolvió transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los GAD metropolitanos y municipales del país progresivamente;

Que, de conformidad con la citada Resolución No. 006-CNC-2012, compete a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, cualquiera sea el modelo de gestión asignado, ejercer las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo el principio de unidad nacional;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su cuarta sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2015 emite la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT, acto normativo que contiene el reglamento de procedimientos requisitos para la emisión de títulos habilitantes, mismo que ha sido reformado mediante Resolución No. 039-DIR-2016-ANT de 17 de mayo de 2016 y Resolución No. 012-DIR-2017 de 16 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución No. 018-DIR-2022-ANT se expidió el REGLAMENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES REGULADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, que en el artículo 8, señala: *“Causas para deshabilitar un vehículo: Para todas las modalidades descritas en el presente Título, las causas de deshabilitación vehicular, son las siguientes:*



1. Por cumplimiento de su vida útil;

2. Por haber sido declarado pérdida total luego de un siniestro de tránsito;

3. Por hurto, robo o pérdida;

4. Por reemplazo del vehículo; y,

5. Otros motivos legales que obliguen a deshabilitar el o los vehículos de un título habilitante;

A partir de la deshabilitación vehicular, la operadora dispone de un plazo de hasta ciento ochenta días, para habilitar el vehículo de reemplazo. En caso de no solicitar la habilitación en el tiempo indicado el cupo será revertido al Estado de pleno derecho, acto que deberá ser registrado dentro del expediente de la operadora de transporte o de la autorización respectiva. La falta de registro no deja sin efecto la reversión del cupo”;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril del 2021, el señor Cristian Salinas Pazmiño, Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia de Matriculación y las competencias en Títulos Habilitantes para Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar-Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0912-ALC-GADMFO-2024 de 20 de diciembre de 2024 se otorgó la renovación del permiso de operación de la operadora de transporte de carga liviana “SACHAPACHA S.A”; acto administrativo que en el artículo 4, expresa: “Respecto del vehículo de placas No. **PCL-7650** habilitado en el disco No. 04. Debido a los inconvenientes de fuerza mayor que limitan la participación de señora GARCIA MYRIAN GLADYS y de los herederos del socio Sr. SAMBACHI CANCHIG LUIS GERARDO, se concede un plazo máximo de doce (12) mes a partir de la fecha de vigencia del presente acto para su legalización, aclarando que no podrán prestar el servicio de transporte comercial de carga liviana, hasta que realicen el proceso de habilitación. “;

Que, mediante Oficio NUM.0118/10/2025 de 21 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Jorge Jesús Cornejo, gerente general de la Compañía SACHAPACHA S.A. en el que señaló: “(...) Se solicita de manera formal a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Francisco de Orellana la concesión de una prórroga administrativa a partir del 20 de diciembre del 2025, a fin de que la compañía pueda asegurar la habilitación efectiva del cupo y prevenir cualquier afectación al servicio comercial de transporte. (...)”.

Que, del expediente administrativo consta el INFORME Nro. GADMFO-DTTSV-JM-2025-1057 de 24 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Sofia Carolina Zambrano Vélez, analista de gestión y administración de títulos habilitantes e Ing. Geovanny Zambrano, Jefe de Movilidad, que concluye que no es factible conceder la prórroga solicitada por el señor Jorge Cornejo, gerente general de SACHAPACHA S.A., respecto al vehículo con placas PCL7650, perteneciente al disco 04, no se encuentra deshabilitado, teniendo un plazo de 12 meses para la legalización por parte de sus herederos;



Que, mediante **INFORME JURÍDICO No. GADMFO-DTTTSV-AL-2025-025** de 17 de noviembre de 2025, el Abg. Joan Real Freire, Analista Legal DTTTSV-GADMFO efectúa el análisis jurídico al Informe Nro. GADMFO-DTTTSV-JM-2025-1057 de 24 de octubre de 2025 emitido por la Ing. Sofía Zambrano Vélez, analista de gestión y administración de títulos habilitantes, concluyendo que: "(...) La petición realizada por el Ing. Jorge de Jesús Cornejo, Gerente General de la Compañía de Carga Liviana SACHAPACHA S.A referente a la prórroga de plazo para habilitar un vehículo en el puesto descrito en la Resolución Administrativa No. 912-ALC-GADMFO-2024 de fecha 20 de diciembre del 2024, cumple con lo establecido en el inciso segundo del Art. 161 del COA, es decir, esta ha sido realizada antes de su vencimiento, sin existir termino vencido para el efecto. (...)";

Que, con **MEMORANDO Nro. GADMFO-DTTTSV-2025-1067** de 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Jhony Barrionuevo Cox, Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, solicitó que se autorice y se emita el acto administrativo otorgando la prórroga a favor del socio SAMBACHI CANCHIG LUIS GERARDO, propietario del disco No. 04, perteneciente a la Compañía de Carga Liviana "SACHAPACHA S.A;

Que, el **INFORME JURÍDICO No. GADMFO-DTTTSV-AL-2025-025** de 17 de noviembre de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa, siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, y;

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, 55 numeral f) y 60 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el pedido formulado por el señor Jorge de Jesús Cornejo Chimbo, gerente general de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA "SACHAPACHA S.A", contenido en el Oficio No. 0118/10/2025 de 21 de octubre de 2025 presentado en secretaría de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de **SEIS MESES** improrrogables al señor Jorge de Jesús Cornejo Chimbo, gerente general de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA "SACHAPACHA S.A" y herederos del señor SAMBACHI CANCHIG LUIS GERARDO, accionista y socio de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SACHAPACHA S.A, de modo que pueda legalizar y/o habilitar el vehículo de **Disco No. 04**; fenecido el indicado plazo, el cupo será revertido de manera automática al Estado.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO, ejecutar todas las acciones necesarias para la ejecución de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR con esta resolución a la Compañía u Operadora y a las entidades de control para el seguimiento o supervisión correspondiente.



ALCALDÍA
Artículo 5.- VIGENCIA La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

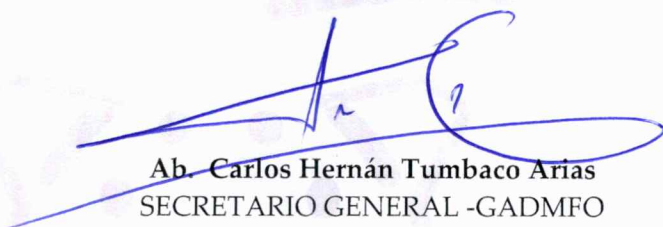
Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad del Coca, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**



RAZÓN: La presente razón fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO. -**


Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO



